



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00026 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ROGELIO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA
Demandado	MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	59

ROGELIO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA otorga mandato judicial a abogado inscrito para que, en su nombre y representación incoe ante este despacho judicial demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS, persona mayor y con domicilio en Medellín (Antioquia), así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, en razón de la posesión que el ha ejercido sobre un lote de terreno ubicado en el área rural de la vereda CAÑAVERAL del área urbana del municipio de Andes (Antioquia), con una superficie de 3.7304 hectáreas e identificado con la matrícula inmobiliaria 004-26076, así como del Lote de terreno ubicado la vereda Cañaveral, área rural de del municipio de Andes (Antioquia), con una superficie 0,3171 hectáreas que tiene como matrícula inmobiliaria la 04-4222.

El apoderado judicial, en ejercicio del poder conferido, presenta el escrito introductorio de la acción declarativa para la que había sido facultado, mismo que le será inadmitido por no llenar los requisitos de ley.

En efecto, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 83 del código general del proceso, "Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región."; requisito que incumplió el actor por cuanto no enunció cual es el nombre con el que se conocen en la región los predios que pretende usucapir y si bien indica lo que llamó linderos actuales, en tal tópico enunció unos dígitos, los cuales efectivamente corresponden a números de predios, pero, de allí no surge quienes son los actuales limítrofes de tales bienes.

Ante lo aquí decidido se le concederá a la demandante un término de cinco (5) días para que allegue libelo que cumpla con los requisitos formales de los que omitió dar cumplimiento.

Se le advierte a la demandante que si dentro del término concedido no corrige su demanda, se le rechazará la misma, sin que haya lugar a la devolución de sus anexos por cuanto la misma se presentó de forma virtual.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de declaración de pertenencia incoada por ROGELIO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA en contra de MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por no llenar los requisitos formales.

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días para que allegue libelo que cumpla con los requisitos formales que establece el artículo 83 del código general del proceso

TERCERO: Advertir a la demandante que si dentro del término concedido no corrige su demanda o no allega la documentación echada de menos por el despacho, se le rechazará la misma, sin que haya lugar a la devolución de sus anexos por cuanto la misma se presentó de forma virtual.

CUARTO: Reconocer personería para litigar en nombre de ROGELIO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA, portador de la Tarjeta Profesional No. 58.696 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°.20**
en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643626e4e00370ab55ac9bbda8a435c6790de8a50980851fa87eb9ac296c7d38**

Documento generado en 07/02/2023 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>